



Departamento de Policía de Minneapolis
Manual de Políticas y Procedimientos

Número:
10-200

Volumen Diez - Investigaciones

Procedimientos de investigación

10-216 Testigos
(11/07/22)

I. Propósito

- A. Los testigos cumplen con un deber público importante, porque ayudan a descubrir la verdad en una investigación. Aportan su tiempo y, en algunos casos, pueden estar arriesgando su seguridad al proporcionar evidencia.
- B. El objetivo de esta política es garantizar que los testigos sean abordado y tratados de manera respetuosa y constitucional.

II. Política

A. Detención

- 1. Los testigos no deberán ser detenidos ni estar sujetos a confiscación por el simple hecho de haber atestado un delito (sin importar qué tan grave sea este), con excepción de que se cuente con una orden de arresto u orden judicial.
- 2. Los empleados que soliciten hablar con un testigo o testigo potencial deberán informar a la persona que no está detenida y que es libre de irse en cualquier momento.
- 3. Las detenciones de investigación y otro tipo de detenciones deberán apearse a las políticas de cateo y confiscación contenidas en la P&P 9-200. Toda detención de investigación debe ser temporal y no debe durar más de lo necesario para realizar el propósito de la detención.
- 4. Si se detiene a un testigo potencial de conformidad con la P&P 9-201, pero después se determina que no es sospechoso de una actividad delictiva, deberá informarse al testigo que su cooperación es voluntaria y que es libre de irse en cualquier momento.

B. Identificación

- 1. No deberá obligarse a los testigos a proporcionar una identificación por el simple hecho de haber atestado un delito.
- 1. Podrá solicitarse una identificación a un testigo o testigo potencial, de acuerdo con otras políticas y procedimientos, pero no podrá exigírsele que la proporcione.

C. Cooperación Voluntaria

Los empleados pueden garantizar la cooperación voluntaria de los testigos aplicando los principios de justicia procesal (de acuerdo con la P&P 5-104):

1. Presentarse o identificarse tan pronto como sea posible ante el ciudadano y explicar el motivo para contactarlo (P&P 5-104).
2. Pedirle su cooperación.
3. Ofrecerle información de lo que sucederá después.
4. Ofrecerle transporte según sea necesario.

D. Lugar de la entrevista

1. Si un testigo ciudadano da su consentimiento para una entrevista, un investigador podrá solicitar que la entrevista se lleve a cabo en una sala de entrevistas con grabación y supervisión, si corresponde a la situación.
2. Si no es posible hacer la entrevista fuera del lugar de los hechos o si lo prefiere el testigo, la entrevista puede llevarse a cabo en el lugar de los hechos (tal como, dentro o fuera de una patrulla).
3. Si la entrevista se lleva a cabo fuera del lugar de los hechos, el investigador organizará el transporte al lugar de la entrevista y el regreso, de acuerdo a las necesidades del testigo.
4. Los investigadores se asegurarán de que el testigo tenga acceso a sanitarios, agua u otras cosas que necesite, conforme lo permitan las circunstancias.